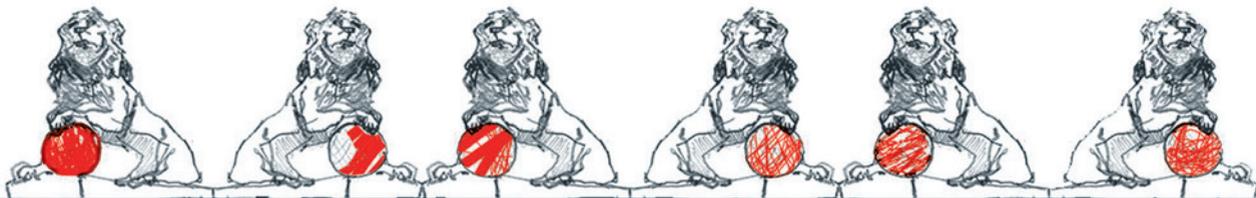


# DERECHO CONSTITUCIONAL



## EL CIUDADANO Y EL PODER PÚBLICO: EL PRINCIPIO Y EL DERECHO AL BUEN GOBIERNO Y A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

JAIME RODRÍGUEZ-ARANA  
Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad de La Coruña

Prólogo de  
RAÚL CANOSA USERA  
Catedrático de Derecho Constitucional  
Universidad Complutense de Madrid



# COLECCIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

**La legitimación en los procesos constitucionales**, *Ignacio Torres Muro* (2007).

**Consejo de Estado, función consultiva y reforma constitucional**, *Ángel J. Sánchez Navarro* (2007).

**Protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea y en los Estados miembros**, *María Díaz Crego* (2009).

**El nuevo trámite de admisión del recurso de amparo constitucional**, *Mario Hernández Ramos* (2009).

**El Estado constitucional español**, *Alberto Pérez Calvo* (2009).

**La interpretación de los derechos fundamentales según los tratados internacionales sobre derechos humanos. Un estudio de la jurisprudencia en España y Costa Rica**, *Carolina León Bastos* (2010).

**El ciudadano y el poder público: el principio y el derecho al buen gobierno y a la buena administración**, *Jaime Rodríguez-Arana* (2012).

**COLECCIÓN DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

Director: RAÚL CANOSA USERA

Catedrático de Derecho Constitucional  
Universidad Complutense de Madrid

**EL CIUDADANO  
Y EL PODER PÚBLICO:  
EL PRINCIPIO Y EL DERECHO AL BUEN  
GOBIERNO Y A LA BUENA ADMINISTRACIÓN**

**Jaime Rodríguez-Arana**

*Catedrático de Derecho Administrativo*

*Universidad de La Coruña*

*Presidente de la Sección Española del Instituto Internacional  
de Ciencias Administrativas*

*Presidente del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo*

Prólogo de

**Raúl Canosa Usera**

*Catedrático de Derecho Constitucional  
Universidad Complutense de Madrid*



Madrid, 2012

© Editorial Reus, S. A.  
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2012)  
ISBN: 978-84-290-1698-7  
Depósito Legal: M-19610-2012  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## PRÓLOGO

El autor de esta monografía que tengo el honor de prologar recuerda lo que resulta evidente pero algunos olvidan: que la cultura occidental, de la que es expresión mayor el constitucionalismo, se nutre del pensamiento griego, del sentido jurídico romano y de la concepción cristiana de la dignidad humana. Todo ello ha conformado un orden de derecho en el que, con independencia de credos e ideologías, parece aceptarse la centralidad de los derechos fundamentales. Esas tres esenciales influencias han acabado entronizando “la dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes», tal como reza el artículo 10.1 de la Constitución española.

Pues bien, en este marco de ética pública el autor sitúa las consideraciones vertidas en esta monografía que reúnen las realizadas en diferentes foros y momentos, pero que, inspiradas en lo dicho, se ocupan de argumentar en torno a un Derecho Administrativo que cada vez más se constitucionaliza —lo que reconforta a un constitucionalista como yo— porque cada vez más sirve a la realización de los derechos fundamentales. Para el autor el interés general no puede ser fijado privativamente por una Administración que objetive fines y medios, sino que se identifica justamente con los derechos fundamentales. No cabe ya contemplar los clásicos conceptos de bien público, de interés general o de bienestar común al margen de las personas, sino que deben concretarse en medidas favorecedoras del ejercicio de sus derechos fundamentales. Se configura así un modelo de ética pública centrado en los ciudadanos que ha de traer como consecuencia un quehacer administrativo atento a lo querido por la sociedad. El Derecho administrativo resultante tiene entonces que superar la idea de potestad, de imperio, para ocuparse de la promoción de los derechos y de la mejora del bienestar de los individuos. La constante y perenne reforma de la Administración y del Derecho administrativo tienen aquí su *desideratum*, que evite la tendencia endogámica y oligár-

quica que toda Administración padece, un autoritarismo latente que es preciso dominar.

Al plantear una ética pública que dote de alma a la Administración, nuestro autor no está proponiendo un modelo cerrado, un pensamiento único, sino justo lo contrario un sistema administrativo abierto a las demandas sociales que se transmitan por los cauces que los medios de la sociedad del conocimiento y de la información nos proporcionan. Nuestro autor denosta los planteamientos ideologizados y dogmáticos, en los que no encaja la realidad, para apostar por la humanización de esta realidad mediante el instrumento de una Administración preocupada de la promoción de los derechos fundamentales y del bienestar de todos. En este sentido, el planteamiento de Rodríguez-Arana recuerda el raciovitalismo de Ortega: la realidad no se ajusta al modelo ideado por la razón cuando la razón no la tiene presente y actúa de espaldas a ella.

Las personas reclaman sus derechos y la mejora de sus respectivas vidas y la Administración debe atender estas aspiraciones; para ello los ordenamientos constitucionales han trazado el programa para que esa atención se produzca. Es lo que el autor llama Derecho Administrativo constitucional que tan admirablemente analiza y que, en el caso español, tiene plasmación más que suficiente. Se trata, recuerda Rodríguez-Arana, del Estado social, superador de la fría distinción entre Estado y sociedad, que desatendía a esta última, porque nada de lo que en ella acontecía, bueno o malo, preocupaba a este Estado abstencionista. No obstante su indiscutible grandeza, este modelo, del que somos herederos, no se ocupaba de promover el ejercicio de los derechos fundamentales cuyo disfrute individual dependía por entero de lo que aconteciera y decidiera cada cual.

Con el Estado social cambia de modo radical la perspectiva porque los poderes públicos asumen la tarea de ocuparse de las condiciones vitales del ser humano, tal y como establece el artículo 9.2 de la Constitución española. Una labor de remoción de los obstáculos que impiden el ejercicio por parte de todos de todos sus derechos. Se trata de que el Estado realice lo que antes omitía porque esa omisión degradaba la libertad para los más en esa “libertad de dormir bajo los puentes” que ironizaba Anatole France. Esa tarea de promoción tiene su norte en la dignidad de la persona, puesto que la libre autodeterminación se basa en el ejercicio de los derechos inherentes a ella.

Fijados los principios más altos de todo quehacer público, a la Administración corresponde el papel mayor en ese logro, pues si el legislador desarrolla lo querido por el constituyente y los jueces vigilan el cumplimiento de la ley, son los órganos administrativos los llamados a esa conformación de la realidad que en el Estado social es siempre transformadora, de mejora, porque siempre pueden ejercerse mejor los derechos y subir la calidad de los servicios públicos que se prestan.

Por su parte, el artículo 103.1 CE, recuerda el autor, concreta la tarea encomendada en general por el artículo 9.2 CE. El citado artículo 103.1 impone “el servicio objetivo a los intereses generales... de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho». No olvidemos, por lo demás, que el artículo 53.3 CE establece que los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos y desde luego a la Administración, frente a la cual las personas pueden defender sus intereses legítimos ante los tribunales, según dispone el artículo 24.1 CE.

Los preceptos constitucionales citados, interpretados sistemáticamente, conforman, desde la perspectiva objetiva, la buena administración, el buen gobierno. A esta objetivación han contribuido numerosos documentos, normas y resoluciones judiciales que el autor analiza en este libro. Más recientemente se suma la proclamación de un nuevo derecho, al que se dedica un detallado análisis: el derecho a una buena administración. Es la gran novedad de los últimos tiempos. Resulta revolucionaria pues a los mandatos objetivos que pesan sobre Administración y que por sí solos supondrían mejora de la posición del administrado frente al aparato burocrático, el reconocimiento del derecho acaba reforzando al administrado al hacerle titular del derecho a recibir el trato debido de la Administración. Ésta viene así obligada por dos vías, la objetiva que impone determinados procedimientos respetuosos con el administrado, pero también acuciada por éste que ya es titular frente a ella de derechos concretos.

Bien es cierto que algunas posiciones jurídicas del administrado frente a la Administración ya habían merecido reconocimiento legal expreso o eran reflejo de normas objetivas, lo nuevo es que el conjunto de esas posiciones jurídicas individuales del administrado frente a la Administración comienza a recogerse en normas constitucionales o en la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea. En España la Constitución no lo recoge, pero sí los más recientes Estatutos de autono-

mía aprobados en el bienio 2006-2007. Además, el artículo 41 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, pensado en principio para la organización comunitaria, acabará, en la lógica federalizante que ya se vivió en los Estados Unidos, vinculando de una u otra suerte a las administraciones estatales.

Se trata de un nuevo derecho, aparecido en la evolución expansionista que caracteriza la libertad, y que presenta ya plasmación formal en Europa. No ha sido creado jurisprudencialmente, como otras veces acontece, mediante interpretación evolutiva, sino que es producto de un *fiat* del legislador. Y como todos los derechos, el genérico derecho, reconocido en el artículo 41 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, a que la Administración «trate sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro del plazo razonable», plantea el problema de su contenido: ¿a qué se tiene derecho cuando se invoca? El propio artículo 41 citado desglosa tres contenidos: ser oído, acceso al propio expediente, derecho a la motivación de las resoluciones administrativas. Esta parca enumeración no parece satisfacer a nuestro autor que identifica hasta treinta y una situaciones que, a su juicio, merecerían la cobertura del derecho. Parecen excesivas, pero sin duda son razonables y acordes con el rótulo «derecho a una buena administración». Se trata, no lo olvidemos, de que la buena administración sea exigible subjetivamente. Queda así cerrado definitivamente el destino de la actividad administrativa, encaminada desde los mandatos objetivos, pero asimismo desde la reivindicación subjetiva de las personas.

El derecho a la buena administración sería un derecho instrumental al servicio del ejercicio de los derechos sustantivos, para evitar daños en estos cuando la acción administrativa deviniese arbitraria. Resulta así instrumento idóneo de esa interminable lucha contra las inmunidades del poder cuyo refugio mejor siempre fue invocación de un sedicente interés general para oponerlo a las legítimas aspiraciones de las personas. El Estado social intenta, y en esto es sucesor del clásico Estado liberal, conjurar ese peligro. El liberalismo pretendía lograrlo impidiendo al Estado entrometerse en el ámbito de la libertad individual. El Estado social, activado con las tareas promocionales que las concepciones contemporáneas le asignan, al ser más interventor y actuar más, corre un riesgo aún mayor de hacerlo arbitrariamente. No es extraño, pues, que frente a un Estado omnipresente, intervencionista, deba pertrecharse al ciudadano del nuevo derecho a la buena administración, al tiempo que se disponen principios de acción eficaz.

De todo ello da cuenta cabal esta monografía desde un humanismo que ha encontrado en la protección de la dignidad y de los derechos su razón de ser. El autor abre caminos con un enfoque que siendo en lo esencial jurídico, no desdeña consideraciones éticas, históricas, sociológicas o económicas, para ofrecer al lector un libro grato de leer y hasta edificante, en el que a la postre se trata de armar a las personas con resortes eficaces de defensa frente a la arbitrariedad del poder.

**Raúl Canosa Usera**

Catedrático de Derecho Constitucional

Decano de la Facultad de Derecho

Universidad Complutense de Madrid



## I. INTRODUCCIÓN

De un tiempo a esta parte, el término buena administración o buen gobierno ha salpicado la vida de las empresas y de las instituciones públicas de manera creciente en un intento de mejorar el contenido de la propia actividad de gobierno y de administración. A la altura del tiempo en el que estamos, no sabemos todavía si la emergencia de este concepto en los principales documentos de estrategia empresarial o pública está produciendo efectos sustanciales en la manera de dirigir. Quizás tengamos que esperar algún tiempo para saber si estamos ante una moda pasajera o si, por el contrario, nos hallamos ante un aspecto permanente, material, que afecta al proceso dinámico del arte de la dirección o del gobierno.

En cualquier caso, lo que sí parece evidente, dada la grave situación de crisis económica, integral, que atravesamos, es que la forma de gobernar, de administrar las instituciones públicas, al menos en el mundo occidental, debe cambiar sustancialmente. La ineficiencia, ineficacia y, sobre todo, el sistemático olvido del servicio objetivo al interés general en que debe consistir la esencia de la administración pública, aconsejan nuevos cambios en la forma de comprender el sentido que tiene el gobierno y administración de los espacios públicos.

Las páginas que siguen se circunscriben al ámbito de la buena administración, del buen gobierno de instituciones públicas. Traen causa de diversas intervenciones en diferentes foros y tratan, también, de subrayar las principales preocupaciones observadas por muchos directivos del sector público ante el dilema de qué se entiende por buen gobierno o buena administración. Además, corolario necesario de la centralidad del ser humanos en el entendimiento de la rectoría de los asuntos de interés general es el derecho fundamental de toda persona a la buena administración pública. Por eso trataremos del principio de la buena administración y del buen gobierno de las instituciones públicas y, también, del derecho fundamental a esa buena administración, a ese buen gobierno de Entes públicos. Principio y derecho son, por tanto, dos caras de la misma moneda. Las dos principales manifestaciones de esta cuestión que hoy está de palpitante y rabiosa actualidad.

Ciertamente, la dirección y gobierno en el ámbito público tienen algunas características que las distinguen de la dirección y gobierno en el sector privado. Es verdad, como también lo es que existe un amplio espacio de aspectos y consideraciones que son de aplicación tanto al gobierno

de instituciones públicas como privadas puesto que, en ambos casos, el arte de la dirección y del gobierno requieren de un conjunto de actitudes y aptitudes comunes que permiten hablar de una teoría general de la dirección, gestión, gobierno o administración, según los casos, de proyección indistinta al ámbito público y al privado.

Hasta cierto punto es frecuente escuchar que la gestión o la dirección son técnicas que se aprenden y que se aplican sin más sobre la realidad, sobre las cosas y sobre las personas. Son técnicas y algo más: a través del arte de dirigir y gobernar es posible humanizar más la realidad y a las personas que en ella actúan. Por supuesto que hay personas con dotes de gobierno y de dirección, pero las capacidades innatas requieren de ejercicio, de entrenamiento, de adiestramiento, de continuidad. De la misma manera, hay personas que, sin disponer inicialmente de aptitudes adecuadas para el mando, con constancia y tenacidad han llegado a desarrollar formas de dirección o de gobierno bien completas.

Las instituciones públicas en la democracia no son de propiedad de sus dirigentes, son del pueblo, que es el titular de la soberanía. Los dirigentes pasan a lo largo del tiempo y lo que se espera de ellos es que sepan dirigir la orquesta de manera que la música que suene sea la que tiene que ser y se escuche de manera armónica. Dirigir no es tarea fácil porque tratar con personas, seres humanos libres e inteligentes, requiere de talento, carácter y decisión. Talento porque discernir en cada momento por dónde hay que ir no es sencillo. Carácter porque dirigir implica imponerse y superar determinadas situaciones arduas, difíciles. Y decisión porque cuándo las cosas se ven claras hay que tomar partido.

No podemos olvidar que la buena administración es un concepto que ha de proyectarse sobre los responsables, sobre los directivos. Es posible construir grandes teorías sobre la buena administración, pero la mejor teoría sobre la materia es un buen directivo o gobernante en acción, lo demás son abstracciones o generalidades que servirán en la medida en que quienes dirigen o gobiernan instituciones públicas lo hagan con la mirada puesta sobremanera en los ciudadanos a que sirven.

Es verdad que las instituciones públicas en la democracia son de la ciudadanía. Es verdad, pero a veces se pierde de vista porque la condición humana en ocasiones prefiere transitar por el proceloso mundo del poder, del dinero y de la notoriedad, con un sistemático olvido de la principal función del gobierno y la dirección en el ámbito público cuál es la mejora de las condiciones de vida de la ciudadanía.

Hoy es frecuente que las nuevas Constituciones incorporen como nuevo derecho fundamental el derecho al buen gobierno o el derecho a la

buena administración. Esta toma de conciencia del buen gobierno o de la buena administración como derecho humano pone de relieve que el centro de la acción de gobierno o de la acción administrativa es la persona y sus derechos y libertades. En el presente, momento de profunda crisis en tantos sentidos, la indignación reinante también se canaliza hacia la exigencia de una buena administración pública. Un derecho que implica que la Administración pública actúe al servicio objetivo del interés general.

El buen gobierno o la buena administración no es sólo una característica que debe distinguir a los aparatos gubernamentales o administrativos, sino, sobre todo, un derecho que asiste a los ciudadanos, exigible ante los Tribunales, de acuerdo con las características que conforman este nuevo derecho fundamental de la persona sentado en el artículo 41 de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Persona de diciembre de 2000.

En fin, a lo largo de estas páginas se analizarán las implicaciones de la buena administración en relación con algunos de los aspectos más destacados de la acción pública, tales como la reforma administrativa, la participación cívica, la mentalidad abierta, la metodología del entendimiento, la sensibilidad social, los principales documentos internacionales en materia de gobernanza, y gestión pública, sin olvidar la dimensión ética y la sociedad del conocimiento.

Me parece relevante llamar la atención, desde el inicio del trabajo, sobre la necesidad de partir de un enfoque metodológico plural y abierto pues la propia dimensión pública es susceptible de diferentes aproximaciones sin que sea adecuado estancarse en las orillas del pensamiento único. Derecho, Sociología, Economía, Historia, Política...son áreas de conocimiento procedentes de las Ciencias sociales que han de tenerse muy presentes a la hora del estudio sobre la dimensión pública, especialmente cuándo se trata sobre el gobierno o la administración pública.

Además del enfoque plural y abierto, también tendremos en cuenta el marco constitucional, pues no se debe olvidar que la acción de gobierno y la actuación administrativa han de orientarse en los parámetros y vectores constitucionales, Parámetros y vectores que van a marcar la temperatura real del compromiso democrático de la acción pública.

En este sentido, hay que pensar en la operatividad del artículo 9.2 de la Constitución, en el artículo 10.1, en el artículo 24, en el artículo 31 o en el artículo 103.1 desde un punto de vista general. Desde una perspectiva más sectorial, según las políticas públicas sobre las que trabajemos, habremos de buscar en los principios rectores de la política social y económica, principios que, según el artículo 53.3 CE “informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos”.

El artículo 9.2 de la Constitución española de 1978 plantea la llamada función promocional de los poderes públicos, a quienes corresponde “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. Todo un programa de buen gobierno y buena administración que no debe ser sencillo de proyectar sobre la realidad conocida la tendencia de todos los Gobiernos y Administraciones por atar en corto a la ciudadanía a través de una, más o menos intensa, tarea de control de la ciudadanía justificada en el mantenimiento y conservación, a como de lugar, del poder.

El artículo 10.1 dispone que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son el fundamento del orden político y la paz social”. Es decir, los derechos humanos ya no son una barrera a la acción de los poderes públicos. Antes, al contrario, constituyen, como tiene sentenciado con reiteración el Tribunal Constitucional español, líneas directrices o directivas de la propia acción de los poderes públicos y, por tanto, elementos esenciales a contemplar en la acción de gobierno y en la acción administrativa.

Un conocido autor y destacado asesor de diferentes programas de reformas de Gobiernos y Administraciones de todo el mundo como CROZIER señaló recientemente que, a su juicio, la mayor parte de los procesos de reformas administrativas fallidos lo habían sido por el sistemático olvido de la opinión de los ciudadanos en relación con el enfoque y orientación de las más diversas políticas públicas. El comentario, desde luego, no tiene desperdicio. Es decir, debe tenerse muy presente en materia de buen gobierno y buena administración porque forma parte de su esencia. ¿De qué serviría un Gobierno o una Administración técnicamente perfectamente articulada, con procedimientos adecuadamente elaborados y con unos magníficos procesos de políticas públicas, si no estuviera conectado a la realidad o no potenciara la participación cívica? ¿De qué serviría, en el mismo sentido, una burocracia distante de la sociedad en la que reinen unas condiciones óptimas para aplicar mecánicamente la ley a cada supuesto sin contemplar la realidad de las cosas?

El buen gobierno o la buena administración de los espacios públicos de los tiempos en que vivimos, de profunda crisis por haberse olvidado de la misión fundamental ha de estar comprometido radicalmente con la mejora de las condiciones de vida de las personas, ha de estar orientada a facilitar la libertad solidaria de los ciudadanos. Para ello, es menester que

el Gobierno y la Administración se centren sobre los problemas reales de la gente y procuren buscar las soluciones escuchando a los sectores implicados.

También es necesario poner de manifiesto que en los Estados compuestos como el modelo autonómico español, el espacio local es el espacio por antonomasia del gobierno y la administración. Es la dimensión territorial más propicia para la resolución de los problemas reales de la ciudadanía. Desde los espacios autonómicos y nacionales, por su parte, se definen políticas públicas más amplias destinadas a diseñar los marcos jurídicos adecuados para aplicar las políticas públicas que requiera cada caso. En cambio, el espacio real de la gestión, de la implementación de las políticas públicas, es el espacio local, aquel en el que el ciudadano nace al interés general y dónde por primera vez adquiere conciencia de ciudadano.

El buen gobierno y la buena administración tienen mucho que ver con la adecuada preparación de las personas que gobiernan, que dirigen en la Administración pública, aquellas que en cada caso hacen cabeza. Deben tener mentalidad abierta, metodología del entendimiento y sensibilidad social. Deben trabajar sobre la realidad, utilizar la razón y contemplar los problemas colectivos desde perspectivas de equilibrio para ser capaces de entender dichos problemas y contemplar la pluralidad de enfoques y dimensiones que encierran.

La dimensión ética incorpora un componente esencial del buen gobierno y la buena administración que, sin embargo, a día de hoy, a pesar de la que está cayendo, se ha quedado en reflexiones estáticas y demasiado formalizadas de carácter teórico, propias de discursos y escritos pero que difícilmente penetran en el entramado de las decisiones públicas. La razón, a mi juicio, debe buscarse en el grado de compromiso real de gobernantes y administradores con la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos. El servicio objetivo al interés general implica atender preferentemente a las necesidades colectivas de las personas. Algo que cuando lo que prima es el apegamiento al poder y al gobierno se diluye. Entonces, el ambiente unilateral del poder hace acto de presencia: aparecen camarillas, vasallajes impropios del tiempo presente, exclusiones, laminaciones; en definitiva, el lado más oscuro del poder en el que la gente sin principios se mueve a la perfección y, lamentablemente, dicta y ordena a su antojo, a veces en esquemas formalmente democráticos.

En este tiempo de crisis esta perspectiva finalista del poder ha hecho acto de presencia con inusitada fuerza. Ayudada por la dimensión estática del Estado de bienestar, Gobiernos y Administraciones han estado tomadas por personajes dispuestos, como sea, a mantenerse en el poder. Para ello no

## ÍNDICE

PRÓLOGO.....	5
I. INTRODUCCIÓN .....	11
II. REFORMA ADMINISTRATIVA Y BUENA ADMINISTRACIÓN .....	16
III. BUENA ADMINISTRACIÓN Y NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS ...	19
IV. APERTURA A LA REALIDAD Y BUEN GOBIERNO .....	21
V. BUENA ADMINISTRACIÓN, BUEN GOBIERNO Y METODOLOGÍA DEL ENTENDIMIENTO.....	24
VI. PARTICIPACIÓN CÍVICA EN EL MARCO DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN .....	28
VII. ÉTICA PÚBLICA, BUEN GOBIERNO Y BUENA ADMINISTRACIÓN.....	35
VIII. BUEN GOBIERNO, BUENA ADMINISTRACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.....	47
IX. EL CONSEJO DE MINISTROS DE LA ÉTICA PÚBLICA.....	56
X. LA LEY DE REGULACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO Y ALTOS CARGOS DEL ESTADO.....	66
XI. EL BUEN GOBIERNO, LOS CIUDADANOS Y LA OCDE: UN DOCUMENTO RELEVANTE.....	78
XII. EL LIBRO BLANCO MODERNIZAR LA ADMINISTRACIÓN (BLAIR, 1999).....	83
XIII. EL BUEN GOBIERNO EN LA DECLARACIÓN DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS .....	91
XIV. EL BUEN GOBIERNO EN EL LIBRO BLANCO DE LA GOBERNANZA EUROPEA .....	107
XV. ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA BUENA ADMINISTRACIÓN EN LAS RELACIONES ENTRE CIUDADANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA .....	112
XVI. CONCLUSIONES .....	160
BIBLIOGRAFÍA .....	163

